Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de LUIS CARLOS VALENZUELA MOLINA. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01528-00**.

Correspondió por reparto la acción de tutela de la referencia, empero, del informe rendido por el **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES**, permitió evidenciar por este Despacho que cursan en la actualidad otras acciones de tutela haciendo alusión a la misma situación fáctica y jurídica, razón por la cual debe acudirse al artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1834 de 2015, el cual menciona que: "…*las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (…) A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia (…)"*, lo anterior encuentra su génesis en los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

De manera que, una vez estudiado el escrito tutelar, junto con la documental aportada y los informes rendidos, en especial lo informado por la accionada, se avizora que el Juzgado 9° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá mediante radicado 2021-00541 fue quien avocó, en primer lugar, la respectiva acción de tutela con fundamento en los mismos hechos que la que aquí nos concierne.

En efecto, nótese que dicho juzgado notificó de la tutela antes advertida a la accionada el pasado 25 de agosto del año en curso, quien a voces de la accionada **INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES**, fue quien la notificó del curso de la acción de tutela, en primer lugar, de allí que solicita sea remitida a dicho estrado judicial para que asuma el respectivo conocimiento, así las cosas, según las reglas de competencia, resulta el Juzgado 9° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá competente para continuar con el conocimiento de la acción constitucional de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, se **RESUELVE:**

1.- **ORDENAR** el envío de manera inmediata del expediente digital de la acción de referencia al **Juzgado 9° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá**, el cual en su oportunidad avocó el conocimiento en primer lugar.

2.-Líbrense las comunicaciones respectivas a las partes, por la vía más expedita.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b152f0508d01d4a74865fbdc88e0843d4de842a51752ba5ad4b3137d3d7ef151
Documento generado en 13/09/2021 05:17:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica